

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número SG/SSG/DGJ/0384/2020 y anexo de Eduardo Kenji Uchida García, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Morelos.	5131
2. Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	6313
3. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	19753

Las documentales indicadas en los números uno y tres se depositaron en la oficina de correos de la localidad y se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que la mencionada en el número tres se recibió el diez de diciembre de dos mil veintiuno en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta signados, el primero de ellos, por quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Morelos y, el segundo, por el delegado del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que, respectivamente, remiten a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondientes al veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, número 5928, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la presente acción de inconstitucionalidad, así como de los votos relativos a dicho fallo.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. *Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, 38, numerales 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 y 4.1.6.2.03.24.02, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río y 69, numeral 6.1.3.1.40, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.*

TERCERO. *Se reconoce la validez del artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el*

Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el considerando octavo de esta resolución.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 11 y 17, en sus porciones normativas '**LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**', '**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 7% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO SEÑALADO EN LOS RECIBOS QUE, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ESTE DERECHO SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE EN LA ILUMINACIÓN DE CALLES Y ACERAS PÚBLICAS**' y '**TRATÁNDOSE DE PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS BALDÍOS, URBANOS Y SUBURBANOS, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 3% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, Y LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE HAYAN RESULTADO FAVORECIDOS AL AMPARO DE UNA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 3% DE VALOR CATASTRAL DEL PREDIO. CUANDO EL IMPORTE RÉSULTE MENOR A LA MITAD DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE APLICARÁ ÉSTA COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL. ESTE DERECHO SERÁ COBRADO JUNTO CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**', de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala; 8 y 42, numeral 4.1.6.2.07.01, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río; 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec; 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata; 26 de la Ley del Ingresos del Municipio de Xochitepec; y 8 y 13, numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en términos de los considerandos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de esta decisión.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando décimo primero de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“DÉCIMO PRIMERO. Efectos. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria¹ de la materia, y en

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...)

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.

términos de lo dispuesto en este fallo, **procede declarar la invalidez** de los artículos 11 y 17, en sus porciones normativas **‘LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:’, ‘POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 7% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO SEÑALADO EN LOS RECIBOS QUE, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ESTE DERECHO SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE EN LA ILUMINACIÓN DE CALLES Y ACERAS PÚBLICAS’ y ‘TRATÁNDOSE DE PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS BALDÍOS, URBANOS Y SUBURBANOS, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 3% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, Y LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE HAYAN RESULTADO FAVORECIDOS AL AMPARO DE UNA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 3% DE VALOR CATASTRAL DEL PREDIO. CUANDO EL IMPORTE RESULTE MENOR A LA MITAD DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE APLICARÁ ÉSTA COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL. ESTE DERECHO SERÁ COBRADO JUNTO CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL’,** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala; **8 y 42**, numeral **4.1.6.2.07.01**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, **10 y 11** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltzapán de Zapata, **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec y **8 y 13**, numerales **4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2** de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Morelos y **se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal.**

Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.”.

De lo anterior, es posible advertir que la sentencia dictada en este medio de control constitucional **desestimó** diversas porciones normativas relativas a las leyes de ingresos de los municipios de Ayala, Coatlán del Río y Xochitepec, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

Por otra parte, la propia ejecutoria **declaró la validez** del artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Asimismo, el fallo **declaró la invalidez** de los artículos 11 y 17, en sus porciones normativas **“LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:”, “POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 7% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO SEÑALADO EN LOS RECIBOS QUE, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE**

ELECTRICIDAD, ESTE DERECHO SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE EN LA ILUMINACIÓN DE CALLES Y ACERAS PÚBLICAS” y “TRATÁNDOSE DE PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS BALDÍOS, URBANOS Y SUBURBANOS, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 3% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, Y LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE HAYAN RESULTADO FAVORECIDOS AL AMPARO DE UNA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 3% DE VALOR CATASTRAL DEL PREDIO. CUANDO EL IMPORTE RESULTE MENOR A LA MITAD DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE APLICARÁ ÉSTA COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL. ESTE DERECHO SERÁ COBRADO JUNTO CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala; 8 y 42, numeral 4.1.6.2.07.01, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río; 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec; 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltzapán de Zapata; 26 de la Ley del Ingresos del Municipio de Xochitepec; y 8 y 13, numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve², por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes y a los ayuntamientos de los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos; y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno³, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veinticuatro siguiente, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el diez de diciembre posterior.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁴, párrafo primero, 50⁵, en relación con el 59⁶ y 73⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

²Constancia de notificación que obra a foja 539 del expediente.

³Oficio **SGA-MAAS/302/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutiveo sexto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como de los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

⁵**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

En otro orden de ideas, glósease también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por el que señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁸, de la citada ley reglamentaria de la materia, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **46/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
EGM/KATD/16

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹²Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/01/2022T02:53:06Z / 11/01/2022T20:53:06-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	2f 09 5e 19 48 82 fa c6 84 9c 76 6a 56 6d c3 9d 30 c7 33 85 0d 31 89 45 82 1b be 4d 31 ac be a0 6f e2 37 21 81 13 02 5f 85 7a 0a f6 68 9b 55 1e e4 c4 3f 92 75 67 6c 7b 98 52 d2 d0 89 da eb ab b8 ea 3c 89 c5 78 8c 61 bb ce a1 d2 44 1f d5 0b 47 b2 9a 77 de 7f 1c fe b3 af 35 12 78 12 d9 5b cd 64 d7 b8 59 5b bb 11 79 f6 f0 17 c7 da ef fb 35 85 15 5d d2 c2 92 59 7e 19 9e 21 c1 02 f3 ff af 42 98 0a e9 94 2d 44 67 ca 33 90 26 1e e9 41 20 80 3b 88 b8 db c3 85 ed ca 81 76 d0 26 63 3b 34 91 13 51 c0 c8 4d fa ec d3 e4 36 d0 9e af fd dd 8a f9 2b e1 b4 15 93 9e f7 a1 ef 5e 2e 12 4d 38 9b e3 56 9a 57 1e 09 22 5f 41 bb 6e 2d 93 6c 5d 82 84 19 1d 99 18 e7 c9 4d c6 60 e8 55 7d 62 c5 31 da 5a 33 ab 3c 31 35 c3 67 7a 38 b3 f2 52 64 97 77 81 eb 2b b0 eb 14 79 38 1d 47 5f 55 b3			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/01/2022T02:53:06Z / 11/01/2022T20:53:06-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/01/2022T02:53:06Z / 11/01/2022T20:53:06-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4353606			
	<i>Datos estampillados</i>	A9F52A87920ADB9871D78C78009235188B8C16EC40190B1EE6B0B58838ECC7			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/01/2022T00:17:38Z / 11/01/2022T18:17:38-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	29 55 2d 5e 9e 71 5c 72 dd ec 59 dc 58 05 17 f0 af ea 46 46 23 35 48 45 dc 9a b4 d5 61 2a 14 20 d1 be fb 36 82 3b 66 a4 e8 b7 14 df 67 32 ac 06 5f 8b 2f 2f e5 15 f2 bd 62 6a ce 85 9e 77 a4 02 62 41 6d f3 e5 d1 f8 76 5a 36 1e 1d 1c 8b 1e e9 95 23 54 e3 b1 32 80 65 00 7b f4 4d 6d e3 32 31 d9 f1 e0 58 99 01 39 4b cf 2a c5 c8 3a fe e7 74 c7 d2 18 69 3e e6 f2 32 a5 22 d5 58 a2 f7 11 ee 5b 9c 8b 91 49 bc 89 dc c3 0d 62 63 6b f5 af e5 b7 cb a3 e8 72 fa cd 0f 74 68 56 cf 9a e8 e2 f3 b4 26 9b 7d 3a 57 55 46 02 c0 b4 4a 13 a6 36 88 49 5f e8 33 52 72 a1 b4 7d e8 58 93 06 b7 37 9d f4 a0 5b e5 23 1b 3a 3c cf cd 5a 95 96 43 bc 37 af de e5 2e 02 b7 0d 51 62 f8 80 01 e4 8e 16 10 1b 22 86 2d bc c2 30 8e 06 7b 3a f5 b4 1c 78 80 91 d7 4b 8b db 26 79 58 86 f2 2c 29 69 02 c9 56			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/01/2022T00:17:38Z / 11/01/2022T18:17:38-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/01/2022T00:17:38Z / 11/01/2022T18:17:38-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4352833			
	<i>Datos estampillados</i>	0A6A560D95AD3D2C613604C8AB55A4D2A3B41FBCBFE73FCD0B14E6AFF612AA8C			